

## Resumen

*Tasa judicial. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Afirma la Dirección General de Tributos que, dada la ausencia de personalidad jurídica propia de las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, que son representadas en juicio y en la defensa de sus intereses por la Junta Directiva y, en particular, por el Presidente de cada Comunidad, la determinación de la cuota tributaria de la tasa judicial deberá resultar de la aplicación de las reglas generales previstas para las personas físicas.*

### NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 10/2012 de 20 noviembre 2012. Ley por la que se regulan de determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.  
art.7.1 , art.7.3

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
CUESTIÓN PLANTEADA .....	1
CONTESTACIÓN .....	1

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

TASAS  
EJERCICIO DE LA PROTESTAS JUDICIAL

### FICHA TÉCNICA

#### Legislación

Aplica art.7.1, art.7.3 de Ley 10/2012 de 20 noviembre 2012. Ley por la que se regulan de determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Cita RDL 3/2013 de 22 febrero 2013. Se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Cita art.89.1 de Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003. Ley General Tributaria

Núm. consulta V1479-13

## ANTECEDENTES DE HECHO

Ver cuestión planteada

## CUESTIÓN PLANTEADA

Tributación de las Comunidades de Propietarios en la tasa judicial.

## RESPUESTA

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

En su redacción por el artículo 1.Ocho del Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero EDL 2013/9947 , por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia gratuita (BOE del 23 de febrero), el artículo 7.3 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre EDL 2012/240441 , por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE del 21 de noviembre), establece, a efectos de determinar la cuota tributaria de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social que cuando el sujeto pasivo sea persona física se satisfará, además de la cuantía fija que proceda conforme al primer apartado del artículo, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible de la tasa un tipo del 0,1 por ciento con el límite de cuantía variable de 2000 euros.

Dada la ausencia de personalidad jurídica propia de las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, que son representadas en juicio y en la defensa de sus intereses por la Junta Directiva y, en particular, por el Presidente de cada Comunidad,

la determinación de la cuota tributaria de la tasa que nos ocupa deberá resultar de la aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 7 de la Ley 10/2012.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre EDL 2003/149899 , General Tributaria.

Fuente: <http://petete.meh.es>